

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA,

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Rad. 1100131-10-027-2021-00545-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP).

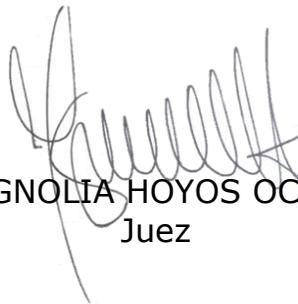
Indique cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio de la demandada o el marital anterior, de ser este último, indique si el demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Allegue la escritura pública en la que conste la declaración de la existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial y su disolución. (art. 82, 84, en concordancia con el literal c del artículo 5 de la Ley 54 de 1990).

Excluya de la pretensión primera la petición de disolución de la sociedad patrimonial en razón a que se informa tal fue objeto de acuerdo (acta de conciliación 04 de diciembre de 2020), por lo que deberá allegar el convenio contenido en escritura pública. (art. 88 CGP, en concordancia con el literal c del artículo 5 de la Ley 54 de 1990).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

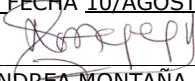
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0135 FECHA 10/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr